



EDWIN PALMA EGEA

# LA HUELGA — DESPUÉS DE LA — HUELGA

Y apuntes sobre la huelga en el sector petrolero

**ED**  
EDITORIAL DIKÉ

# **LA HUELGA DESPUÉS DE LA HUELGA**

**Y apuntes sobre la huelga en el sector petrolero**

I.S.B.N: 978-958-5134-68-3

I.S.B.N. Digital: 978-958-5134-69-0

© Edwin Palma Egea - 2021  
lab\_epa@yahoo.es

© Editorial Diké S.A.S 2021  
www.editorialdike.com

---

**Editorial Diké S.A.S.**

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesascomercial@gmail.com  
Medellín - Colombia

**Bogotá D.C. Librería**

Calle 23 sur # 27- 41 Barrio Santander Tel.: 704 6822  
Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesasgerencia@gmail.com

**San José de Costa Rica**

Teléfono: 83 02 10 54 - Telefax: 22 14 25 23  
e-mail: jadguzman@yahoo.com  
editorialdike@hotmail.com

**Caracas-Venezuela**

Av. Urdaneta, esq. Ibarra, edf. Pasaje la Seguridad, P.B. Local 19, Caracas 1010 /  
info@paredes.com.ve / Tels.: 58 (212) 564-15-05 / 563-55-90/06-04  
RIF: J-30797099-5

**Panamá**

Calle Parita, Bulevar Ancón, Casa 503, Corregimiento de Ancón, Ciudad  
de Panamá. Tel.: 50767814196 / borisbarrios@lawyer.com

**Diseño y diagramación**

Lucio F. Chunga Cheng  
e-mail: dikesas.diagramacion@gmail.com

**Coordinación Editorial**

Juan Bernardo Rosado Duque

**Diseño de portada**

Sebastián Ramírez Serna  
e-mail: sebasramirez89@hotmail.com

**Fotos de portada y contraportada**

A Nova Cor da Democracia 4 – Matheus José María - Brasil  
Hang Young Strike 1 – David Bacón – USA

**La publicación de este libro cuenta con el apoyo de Mondiaal FNV. Los puntos de vista y opiniones en el libro son los del autor y no reflejan necesariamente los de Mondiaal FNV.**

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

EDWIN PALMA EGEA

# LA HUELGA DESPUÉS DE LA HUELGA

**Y apuntes sobre la huelga en el sector petrolero**



*Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia*

Palma Egea, Edwin

La huelga después de la huelga y apuntes sobre la huelga en el sector petrolero / Edwin Palma Egea. -- Medellín : Editorial Diké, 2021.

126p.

Contiene bibliografía.

ISBN 978-958-5134-68-3 -- 978-958-5134-69-0 (digital)

1. Derecho a la huelga 2. Huelgas – Colombia - Sentencias

I. Título

CDD: 331.89201 ed. 23

CO-BoBN- a1071667

Editorial Diké S.A.S.

Eduardo Quiceno Álvarez  
Presidente Honorario del Comité Editorial

Sebastián Quintero Ocampo  
Director Editorial

# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO</b> .....	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
1. La huelga y su autoresistencia a la definición .....	17
2. El derecho de huelga en instrumentos internacionales .....	23
3. La huelga según la organización internacional del trabajo.....	31
4. El comportamiento de la huelga en el mundo.....	37
5. El derecho de huelga en Colombia .....	43
5.1. <i>La huelga contractual o de negociación colectiva</i> .....	46
5.2. <i>La huelga imputable al empleador</i> .....	48
5.3. <i>La huelga de solidaridad</i> .....	51
5.4. <i>La huelga de protesta o con fines socio profesionales</i> .....	52
5.5. <i>La huelga y el paro</i> .....	54
5.6. <i>La huelga por negativa a negociar</i> .....	55
5.7. <i>La calificación de la legalidad de la huelga</i> .....	55
5.8. <i>El despido de trabajadores ante una huelga declarada ilegal</i> ..	56
5.9. <i>La jurisprudencia de la Corte Constitucional</i> .....	57
5.10. <i>La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia</i> .....	66
6. ¿Qué será de la huelga? .....	77
7. Epílogo. Apuntes sobre el derecho de huelga en el sector petrolero en Colombia .....	87
7.1. <i>Los pronunciamientos de las cortes respecto de la huelga en el sector petrolero</i> .....	99
7.1.1. LA SENTENCIA C-450 DE 1995 .....	99
7.1.2. LA SENTENCIA C-796 DE 2014.....	100
7.1.3. LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE 2019. ....	105
8. Conclusión.....	109
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>117</b>

## PRÓLOGO

El libro de Palma Egea no recorre los marcos tradicionales de la escasa literatura de Derecho Colectivo del Trabajo en Colombia, centrada en su mayoría en citas maquinales de normas y extractos jurisprudenciales. Y no lo hace precisamente porque pretende ofrecer una mirada crítica a uno de sus institutos, tal vez el más incomprendido de todos en la cultura jurídica colombiana: la huelga.

Es una breve obra, no porque el autor sea poco prolijo en su discurso, sino porque pretende hacer llegar, de una manera clara, sencilla y poderosa un mensaje democrático: el conflicto laboral expresado a través de la huelga es un hecho natural y hasta inevitable en una sociedad integrada por grupos con valores e intereses distintos. Es normal que los empleadores y trabajadores tengan intereses diversos que entren en disputa. Y no solo la huelga es un hecho normal; también es un instrumento de reducción de las odiosas desigualdades sociales y de participación de los trabajadores en la vida social, política y económica de la nación. La huelga es por consiguiente un poder que les permite a los trabajadores ser tenidos en cuenta en las decisiones que los afectan y, por ello, hace parte de ese elenco de derechos sociales fundamentales.

Palma Egea inicia su libro con un tema que a algunos iuslaboralistas los obsesiona: definir la huelga. El autor a semejante ejercicio apriorístico le sale al paso con un razonamiento consecuente con la idea que plasma en su libro: la huelga es un hecho social, de suerte que definirla es limitarla. Por ello, propone dejar a la praxis sindical la definición de lo que es la huelga, que sean los trabajadores en su autonomía sindical los que consideren las formas óptimas de defender y reivindicar sus intereses. Esta propuesta en una cultura jurí-

dica acostumbrada a los dogmatismos puede parecer exótica, pero deja de serlo cuando se acude al derecho comparado, en especial a la doctrina y jurisprudencia de países como Uruguay e Italia en la que se ha preferido dejar la huelga a los hechos, a la fenomenología social, evitando calzarla en unos moldes jurídicos que no comprenden su entera significación social.

En los apartes siguientes el autor recaba en la naturaleza de la huelga como un derecho fundamental protegido en el derecho internacional, tanto en el ámbito de la OIT, como en diversos instrumentos que reconocen derechos humanos. El derecho de huelga de esta forma ingresa al universo de los derechos humanos, con todo lo que ello implica en cuanto al deber de dotarlo de efectividad en el ordenamiento interno, mediante leyes y prácticas que garanticen su pleno y real ejercicio.

La ambientación normativa internacional, son el preludeo para que el autor en los apartados siguientes analice el tratamiento doméstico del derecho de huelga. Así, y tras recorrer los distintos tipos de huelga reconocidos en Colombia, con la pertinente aclaración de su carácter enunciativo y no taxativo, y de resaltar el importante avance de la Corte Suprema de Justicia en el reconocimiento de la huelga como derecho fundamental autónomo y como «fenómeno complejo» (SL1680-2020), el autor deja nota de la poca voluntad política del órgano legislativo en la regulación del derecho de huelga en los servicios públicos esenciales, en particular de la necesidad de establecer cuáles tienen esa calidad a fin de que puedan fijarse servicios mínimos de funcionamiento que armonicen el ejercicio de este derecho con los intereses básicos de la sociedad. No menos importante es la urgencia de dotar de flexibilidad la huelga, suprimiendo tantas formalidades y procedimientos -mayorías, periodo de pre-huelga- que encorsetan a este fenómeno social en un molde que le es ajeno a su lógica disruptiva y de creación de una anomalía en la producción.



Palma Egea acorde a las nuevas dinámicas económicas, invita a innovar, a adaptar la huelga a las transformaciones en la organización del trabajo y la producción. En una economía globalizada, en la que la digitalización y la fragmentación es el paradigma productivo, parece apropiado emplear nuevas formas de conflicto colectivo -boicot, huelgas atípicas, huelgas virtuales- todas amparadas por el Convenio 87 de la OIT, así como llevar el conflicto a la calle, a las redes sociales, a los medios de comunicación y al público en general. Como lo dice el autor, es necesario hacer «ostentación» del conflicto como medida adicional de presión.

Por último, el autor hace unos apuntes sobre la huelga en el sector petrolero, en especial aquella que tuvo lugar en el año 2004. Nadie mejor que Palma Egea, en su calidad de líder sindical de larga trayectoria de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo, USO, de quien actualmente es su presidente, para narrar esa historia que él vivió en carne propia. La huelga del año 2004, con un gobierno y unas elites empresariales y estatales hostiles al sindicalismo le costó a muchos de los trabajadores sanciones, despidos, amenazas, destierros y hasta encarcelamiento. No obstante, el sindicato y sus valerosos trabajadores libraron una larga batalla internacional ante la OIT y las autoridades judiciales buscando remediar esta injusticia. Tras muchos años finalmente fueron reintegrados, otros indemnizados o resarcidos.

Aunque la huelga del año 2004 fue un hito importante en la progresión del derecho de huelga y su adecuación institucional -por ejemplo, contribuyó a la expedición Ley 1210 de 2008-, de todas formas, estos penosos hechos no debieron ocurrir. Sin duda, como lo dice Palma Egea, la consigna sindical según la cual en «toda pelea, hay caídos», no parece tener cabida en una sociedad genuinamente democrática.

**Enrique J. Correa de la Hoz**

Magistrado Auxiliar de la Corte Suprema de Justicia